

ANUNCIO**12.894**

Por acuerdo de La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día veintitrés de septiembre de dos mil once, aprueba hacer pública la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES, con arreglo a la Ordenanza Específica aprobada en sesión plenaria el 29 de julio de 2008, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 121, de 19 de septiembre de 2008.

La dotación presupuestaria es la que a continuación se detalla:

- A Clubes Deportivos: 70.000 euros, con cargo a la partida 01 3404 8900 (Transferencias a Clubes Deportivos).

- A Deportistas Individuales 12.000 euros, con cargo a la partida 01 3404 8917 (Transferencias Deportistas Individuales).

Ambas partidas se corresponden con el capítulo IV, Gastos Corrientes, del presupuesto de gastos para el año 2011 de esta institución.

El plazo para la presentación de solicitudes será de TREINTA DÍAS NATURALES, desde la publicación de la presente convocatoria.

En Arucas, a veintisiete de septiembre de dos mil once.

EL ALCALDE, Ángel V. Torres Pérez.

13.218-A

ANUNCIO**12.895**

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, FUERA DEL ORDEN DEL DÍA Y PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL SIGUIENTE ACUERDO, SEGÚN CONSTA EN EL BORRADOR DEL ACTA:

SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Deportes, en relación a la Ordenanza Específica para la concesión de subvenciones en materia de deportes, cuyo objeto es colaborar con los clubes deportivos y deportistas individuales, para costear los gastos que genere su actividad en la competición correspondiente, o de gestión de su proyecto.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes acuerda aprobar la convocatoria de subvenciones en materia de deportes, con arreglo a la Ordenanza Específica aprobada en sesión plenaria el 29 de julio de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 121, de 19 de septiembre de 2008, cuya dotación presupuestaria se detalla a continuación:

- Clubes Deportivos: 70.000 euros con cargo a la partida 01.340.48917 - RC 220110012375.

- Deportistas Individuales: 12.000 euros con cargo a la partida 01.340.48917 - RC 220110012374.

Lo que traslado para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Arucas, a veintiséis de septiembre de dos mil once.

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL., Mercedes Cejudo Rodríguez.

13.218-B

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR**ANUNCIO****12.896**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de julio de 2011, acordó aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, Traspasos y Traslados". Habiendo finalizado el plazo de exposición pública por plazo de TREINTA DÍAS, sin que conste la presentación de reclamaciones contra dicho acuerdo queda elevada la misma a definitiva. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza modificada, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Gáldar modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura, introduciendo el régimen fiscal aplicable a la autorización de los espectáculos públicos, así como a la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los supuestos acogidos al régimen de comunicación previa previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, y en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por licencia de apertura, autorización de espectáculos públicos o comprobación posterior en los casos de comunicación previa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, en los términos exigidos del artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

2. A tal efecto, tendrán la condición de establecimiento a verificar, respecto a la Tasa, aquellos en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Las instalaciones por primera vez del establecimiento para dar comienzo a las actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se considerará por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicio que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43,1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 6. Devengo.

1. La tasa se devenga desde que se inicia la actividad municipal desarrollada con motivo de la solicitud de licencia o autorización, o comunicación previa.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia o autorización solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por renuncia o desistimiento del solicitante o comunicante. Tampoco se verá afectada dicha obligación, en el caso de comunicación previa sea cual fuere el resultado de la verificación efectuada.

3. La obligación de contribuir nacerá nuevamente cuando el establecimiento no hubiere abierto al público en el plazo de tres meses desde la comunicación del inicio de la actividad o la concesión de la licencia, y cuando el establecimiento esté cerrado más de seis meses consecutivos.

Artículo 7. Base Imponible.

La base imponible del tributo será la superficie construida total del local en que se desarrolle la actividad, o el espacio que ocupe el espectáculo público. Cuando la actividad o espectáculo público se pretenda implantar en una instalación con tipología abierta, descubierta total o parcialmente (gasolinera, aparcamientos, etc.) la superficie a computar será la total de la instalación, descontándose de ésta las correspondientes a zonas verdes o jardines.

Artículo 8. Cuota Tributaria.

1. La tarifa de la tasa queda fijada de la siguiente forma:

a) Actividades inocuas o no clasificadas: 5 euros por cada metro cuadrado destinado a la actividad. La tarifa mínima que se fija para esta actividad será de 125 euros.

b) Actividades clasificadas o espectáculos públicos: 7 euros por cada metro cuadrado destinado a la actividad o espectáculo público. La tarifa mínima que se fija para esta actividad o espectáculo público será de 350 euros.

2. En los casos de meros cambios de titularidad de una actividad económica, no se liquidará tasa alguna, siempre que las condiciones objetivas del establecimiento permanecieran inalterables. No permanecen inalterables estas condiciones, entre otros supuestos, si se ha cambiado de actividad económica, ampliado o modificado el local o establecimiento, sus instalaciones o servicios, o cualquier elemento que exija una nueva verificación de la actividad.

3. No se expedirá licencia o autorización alguna o no se admitirá comunicación previa hasta que se haya hecho el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 9. Autoliquidación e ingreso.

a) Al iniciarse la actividad administrativa del expediente de tramitación de la licencia o autorización o comunicación previa, y, en el momento de solicitud de la misma o presentación de la comunicación previa, se deberá acreditar el ingreso mediante autoliquidación del importe total de la tasa. La carta de pago de la citada tasa será requisito imprescindible para dar trámite a la solicitud de la licencia o autorización o la comunicación previa, en su caso.

b) Finalizada la actividad municipal, una vez dictada la resolución que proceda, se practicará liquidación complementaria si hubiere lugar.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final. Entrada en vigor. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gáldar, a veintitrés de septiembre de dos mil once.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

13.232

Alcaldía

ANUNCIO

12.897

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales y OCHO MÁS quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Ciudad de Gáldar, a veintisiete de septiembre de dos mil once.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

13.231

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

12.898

Comercio.

Referencia: COM/Mi.

Nº Expediente: 000017/2011-CLASIFICAD.

Por DON JOSÉ NAVARRO SANTANA, se ha presentado en estas Oficinas Municipales solicitud para que se le conceda la licencia de actividad clasificada de un CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL, a emplazar en la CALLE PADRE MANJÓN, NÚMERO 3, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas,

se abre información pública por término de VEINTE DÍAS, para quienes se consideren afectados o perjudicados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan realizar las observaciones o reclamaciones pertinentes, mediante escrito.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse de 09:00 a 13:00 horas en el Departamento de Comercio de este Ayuntamiento.

En la Villa de Ingenio, a diecinueve de septiembre de dos mil once.

EL CONCEJAL DELEGADO (Decreto nº 2.515, de 06/07/2011), Domingo González Romero.

13.292

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

ANUNCIO

12.899

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE PARA LA APROBACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA LOCAL, ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE LA ALDEA.

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2011, el expediente para la aprobación y el establecimiento de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA LOCAL, ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE LA ALDEA.

Se halla expuesto al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme determina el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con sujeción a las normas que se señalan a continuación: